



## EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 21 Y 25 DE JUNIO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria celebradas, respectivamente, los días 21 y 25 de junio de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 20 PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES.

Visto el expediente relativo a la convocatoria de procedimiento de selección, mediante el sistema de oposición libre, de 20 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo "C1", resulta:

1º.- El día 6 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, de 8 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo "C1".

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019, se procedió a la modificación de las bases ampliando a 20 el número de plazas a convocar, con motivo de la aprobación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el año 2018 y la Oferta de Empleo Adicional 2018, como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación de los Policías Locales, establecida en el RD 1449/2018, de 14 de diciembre.

3º.- El mismo día 19 de febrero, se dicta la Orden PCI/154/2019 por el Consejo de Ministros de 30 de noviembre, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público, por lo que se realiza nueva modificación de las bases que es acordada en Junta de Gobierno Local con fecha 12 de marzo de 2019.

4º.- De conformidad con lo establecido en artículo 4.2 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, se procedió el día 22 de mayo de 2019, a la remisión de las bases a la Viceconsejería de Administración Pública y Transparencia, así como a la Dirección General de Seguridad y Emergencias,

teniendo respuesta de la citada Administración el día 13 de junio de 2019, donde formula observaciones para modificar el número de miembros del Tribunal, debiendo éste estar constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco.

Igualmente señala que la Academia Canaria de Seguridad no existe como tal, al haber sido suprimida, por lo que en su lugar deberá hacer mención a la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

5º.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, e) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Corregir el error material producido en el punto 7.1.1 respecto de la composición del Tribunal en las Bases de la convocatoria de procedimiento de selección, mediante el sistema de oposición libre, de 20 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo "C1", en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"7.1.1. De conformidad con la normativa sobre Coordinación de Policías Locales de Canarias, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en concordancia con otras disposiciones de aplicación, el Tribunal calificador del procedimiento selectivo será designado por el órgano convocante y estará compuesto por siete miembros:

- Presidente/a.- Un funcionario/a de carrera.

- Vocales:

- Un vocal, titular y suplente, a propuesta de la Academia Canaria de Seguridad.

- Un vocal, titular y suplente, a propuesta del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de coordinación de policías locales designado por la Dirección General con competencias en materia de seguridad y emergencias.

- Un vocal, titular y suplente, a propuesta de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias, designado por la Dirección General con competencias en materia de función pública.

- Dos vocales, titulares y suplentes, a propuesta de la Corporación Municipal, actuando como Secretario del Tribunal uno de los funcionarios designados.”

- Debe decir:

“7.1.1. De conformidad con la normativa sobre Coordinación de Policías Locales de Canarias, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en concordancia con otras disposiciones de aplicación, el Tribunal calificador del procedimiento selectivo estará constituido de la siguiente forma:

a) Un Presidente, titular y suplente, funcionario/a de carrera designado por el Alcalde Presidente.

b) Cuatro vocales, titulares y suplentes, designados de la siguiente forma:

- Un funcionario de carrera propuesta por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de función pública.

- Un funcionario de carrera propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias, como órgano competente en materia de Coordinación de Policías Locales y de Seguridad.

- Un funcionario de carrera designado por la Subdirección de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

- Un funcionario de carrera designado por el Alcalde-Presidente.

El Secretario. la Secretaría del Tribunal recaerá en uno de los funcionarios designados, que tendrá derecho a voz y voto.”.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PLUVIALES Y REPAVIMENTACIÓN CALLE JUAN PEDRO GARCÍA”.**

Visto el escrito presentado por la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., solicitando la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “PLUVIALES Y REPAVIMENTACIÓN CALLE JUAN PEDRO GARCÍA”, resulta:

1º.- Con fecha 26 de febrero de 2019 se presenta la referida solicitud en Sede Electrónica Municipal, que se remite por el Área de Obras e Infraestructuras al Servicio de Contratación el día 24 de mayo de 2019.

2º.- Con fecha 7 de agosto de 2017, se suscribió el contrato con la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante

resolución del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras nº 389/2017, de fecha 25 de julio, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PLUVIALES Y REPAVIMENTACIÓN CALLE JUAN PEDRO GARCÍA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 3.087,50 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 13 de julio de 2017.

3º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe con fecha 13 de mayo de 2019, en el que se hace constar que *"Una vez cumplido el plazo de garantía de las obras de referencia, este director facultativo informa favorablemente sobre el estado que se encuentra la obra terminada, con el fin de que el Órgano de Contratación proceda a la devolución o cancelación de la garantía (...)"*.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 28 de mayo de 2019, emite informe en el que indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 13 de julio de 2017, en concepto de garantía definitiva, aval de ABANCA S.A., por importe de 3.087,50 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la entidad mercantil Obras Geotécnicas de Canarias, S.L.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

6º.- En el artículo 102 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

7º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la

función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de junio de 2019.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad ABANCA, S.A., con N.I.F A70302039, por un importe de 3.087,50 euros, por la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF B38989018, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PLUVIALES Y REPAVIMENTACIÓN CALLE JUAN PEDRO GARCÍA".

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA DICHA CONTRATACIÓN DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES.

Visto el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 501.759,92 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 30.623,84 euros, resulta:

1º.- Mediante Resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, número 313/2019, de 29 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe del Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, de fechas 27 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como, informe de 10 de abril de 2019 de dicho Servicio, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas y debe indicarse que se corresponden en su

integridad con los señalados por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al Servicio Gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables (RC), por importes de 62.719,99 euros, de ejercicio corriente, y 439.039,93 euros, de ejercicios futuros, con números 12019000014183 y 12019000014197 respectivamente, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 2279902.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares de fechas 10 y 26 de abril de 2019, respectivamente, que como ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios regulado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que, en su conjunto, haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 122.7 del citado

texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

6º.- Con fecha 6 de mayo de 2019 se emite informe de la Asesoría Jurídica y remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que emitiera el informe previsto en el artículo 116.3 de la LCSP, se informa favorablemente el día 25 de junio de 2019.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contrato, y el gasto por importe de 501.759,92 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 30.623,84 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2019 (1 sept. a 30 nov. 2019)	58.892,01	IGIC: 3.827,98	62.719,99
2020 (1 dic. 2019 a 30 nov. 2020)	235.568,04	IGIC: 15.311,92	250.879,96
2021 (1 dic. 2020 a 31 ago. 2021)	176.676,03	IGIC: 11.483,94	188.159,97

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 26 y 10 de abril de 2019, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN LEDESMA GUTIÉRREZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA RAMONA MITA DELIA ALMENARA BARRERA, CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 24/2019, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Visto el expediente número 2017004592 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Ramona Mita Delia Almenara Barrera, resulta:

1°.- Don José Luis Delgado Almenara, en nombre de doña Ramona Mita Delia Almenara Barrera, presentó denuncia en la Policía Local el día 10 de febrero de 2017, Diligencias Policiales nº 4592/2017, acompañada de informe de asistencia del SUC de 08 de febrero de 2017, manifestando:

“

► Que es el hijo de Doña Ramona Mita Delia ALMENARA BARRERA, con D.N.I. 41958864-X, nacida el 17/05/1948, con domicilio en Calle María Luisa nº36 de La Laguna. Que el día 08/02/2017 y siendo aproximadamente las 10:52 horas su madre sufrió una caída en La Calle El Juego nº3 fracturándose el hombro izquierdo, así como esguince leve de muñeca y de tobillo. Que presenta esta denuncia él porque su madre está en estos momentos muy dolorida y con incapacidad de acudir a formular la misma.

”

2°.- Posteriormente doña María del Carmen Ledesma Gutiérrez, en nombre y representación de la interesada, presentó escrito ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el día 17 de marzo de 2017, con número de registro 2017-019131, interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 08 de febrero de 2017, según alega, a causa de la falta de una loseta en la acera ubicada en la calle El Juego a la altura del nº 3, acompañado de diversa documentación en fotocopia simple.

3°.- Mediante notificación de 18 de enero de 2018, registro de salida número 1373, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, Ley 39/2015-, se da traslado de la resolución de trámite en el que se inició el procedimiento y se requirió a la representante que aportara diversa documentación.

Consta en el expediente intento de notificación realizada por el Servicio de Correos con fecha 25 de enero de 2018, devuelta por desconocido.

4°.- Mediante notificación de 16 de febrero de 2018, registro salida número 4787, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 39/2015, se da traslado nuevamente de la resolución de trámite en el que se inició el procedimiento y se requirió a la interesada que aportara diversa documentación:

“

En **ORIGINAL O COPIA COMPULSADA:**

1. D.N.I. de la interesada.
2. En caso de actuar por medio de representante, D.N.I. de la misma y justificante de la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal de la interesada, de conformidad con el art. 5 de la Ley 39/2015 (LPACAP).
3. Informe médico **actual pormenorizado** en el que se especifiquen las lesiones por las que se reclama, con expresión de los días que tardaron en curar (fechas de comienzo y finalización) y los que se estuvo imposibilitada para las ocupaciones habituales, valoración económica si fuese posible, así como cualquier otra documentación médica que pueda resultar de interés en el procedimiento que nos ocupa.



4. Certificado de ambulancia que la trasladó al Hospital o Centro de Salud correspondiente, que deberá solicitar en la siguiente dirección: Carretera de la Esperanza Km. 0.8. 38291 San Cristóbal de La Laguna, teléfono 922.23.86.00.
5. Escrito de la Compañía o Mutualidad de Seguros, manifestando expresamente que la interesada no ha sido ni será indemnizada como consecuencia del accidente sufrido, o declaración jurada de la interesada, en caso de no tener seguro privado.
6. Proposición de Prueba, y en caso de testigos, si los hubo, con especificación de nombre, DNI, dirección y teléfono de contacto de los mismos.
7. Cualesquiera otros documentos, alegaciones e informaciones que se estimen oportunos a efectos de acreditar la realidad y certeza del accidente y su relación con la obra o servicio público, a efectos de determinar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público.”.

Todo ello dado que la documentación obrante en el expediente era insuficiente a efectos de continuar la tramitación de expediente de responsabilidad patrimonial, concediéndole un plazo máximo de diez días y advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Consta en el expediente acuse de recibo de dicha notificación de 22 de febrero de 2018, sin que en el plazo concedido, ni hasta la fecha, se haya presentado la documentación requerida.

5º.- Mediante Decreto número 24/2019, de 16 de enero, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

“

Declarar el desistimiento de doña Ramona Mita Delia Almenara Barrera, con DNI 41958864X, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños personales ocasionados el día 08 de febrero de 2017, supuestamente a causa de la falta de una loseta en la acera ubicada en la calle El Juego a la altura del nº 3, habida cuenta que se le ha requerido para la subsanación de documentación concediéndole el plazo legalmente establecido y no se ha procedido a cumplimentarlo en tiempo y forma.”

6º.- La representante mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2019, registro número 32787, expone entre otros, que:

“ ...

**SEGUNDO.-** Don José Luis Delgado Almenara hijo de mi representada presentó la documentación requerida, en este caso DNI, documentación médica, incluido los informes de la ambulancia y los datos personales del testigo para que fuera citado.

...”

Realizadas las comprobaciones oportunas, no consta en el Servicio de Hacienda y Patrimonio documentación alguna presentada con posterioridad a la fecha del requerimiento realizado.

7º.- En cuanto a la declaración del desistimiento de la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos nº 24/2019, de 16 de enero, notificado a la interesada el 29 de enero de 2019.

Cuando la representante de la interesada presentó la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante esta Corporación el 17 de marzo de 2017, sólo acompañó la siguiente documentación:

- Escrito de reclamación de fecha 15 de marzo de 2015.
- Autorización de representación de fecha 14 de marzo de 2016.
- Fotocopia del DNI de la interesada.
- Fotocopia del acta de manifestación realizada ante la Policía Local de 10 de febrero de 2017.
- Fotocopia del Parte Judicial del Servicio de Urgencias de 08 de febrero de 2017.
- Fotocopia de historia clínica de urgencias generales del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria de 09 de febrero de 2017.
- Fotocopia de informe de asistencia recurso de soporte vital básico de 08 de febrero de 2017.
- Fotocopia de cita a Radiología para el 22 de marzo de 2017.

Documentación insuficiente para continuar la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial.

8º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 03 de junio de 2019, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 13 de junio de este mismo año, indicando:

“... ”

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, emitido el día 3 de junio de 2019, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de doña Ramona Mita Delia Almenara Barrera, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local, relativa a la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 24/2019, de 16 de enero, que resolvió declarar el desistimiento de la interesada, puesto que aquél fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

...”

9°.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, rige para este procedimiento de recurso, contra actos dictados con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

9.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

9.3.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

9.4.- El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

9.5.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

9.6.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, el plazo de interposición del recurso es de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

La representante de la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 22 de mayo de 2019, fuera del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *“a sensu contrario”* no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

10°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

11°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Ledesma Gutiérrez, actuando en representación de doña Ramona Mita Delia Almenara Barrera, con DNI número \*\*\*5886\*\*, contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos número 24/2019, de 16 de enero, por el que se resolvió declarar el desistimiento de la interesada, puesto que el mismo se interpone fuera del plazo legal establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar el acuerdo a doña María del Carmen Ledesma Gutiérrez, actuando en representación de la interesada, informándole que contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

#### PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, EN RELACIÓN AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR ARENISCO Y JÓVER".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al reajuste de anualidades para el contrato denominado "Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover", resulta:

1°.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2019, urgencia, punto 4, adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar el reajuste de anualidades relativo al expediente denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", que se indica a continuación:

	<b>ANUALIDAD 2019</b> (diciembre 2018-noviembre 2019) Importe (€)		<b>ANUALIDAD 2020</b> (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)
	Coste parcial del servicio (€)	19.439,25 € (diciembre 2.018)	213.831,77 € (enero-noviembre 2.019)
IGIC	1.360,75 € (7,00 %)	13.899,07 € (6,50 %)	15.162,62 (6,50 %)
Coste TOTAL anual (€)	248.530,84 €		248.433,64 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.

2º.- Se ha advertido mediante informe de Contabilidad del Órgano de Gestión Económica-Financiera, de fecha 18 de junio de 2019, que no se ha podido contabilizar el mismo al no constar el tercero adjudicatario del contrato, de conformidad con el art. 56 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril. y que tiene su corrección, en base a lo dispuesto en ese sentido en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos".

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2019, por el que se acordó aprobar el "Reajuste de anualidades para el Contrato denominado Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar Arenisco y Jóver", en el sentido siguiente:

- Donde dice: "(...)

Aprobar el reajuste de anualidades relativo al expediente denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", que se indica a continuación:

	<b>ANUALIDAD 2019</b> (diciembre 2018-noviembre 2019) Importe (€)		<b>ANUALIDAD 2020</b> (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)
	Coste parcial del servicio (€)	19.439,25 €	213.831,77 €

	(diciembre 2.018)	(enero-noviembre 2.019)	(diciembre 2.019-noviembre 2.020)
IGIC	1.360,75 € (7,00 %)	13.899,07 € (6,50 %)	15.162,62 (6,50 %)
Coste TOTAL anual (€)	248.530,84 €		248.433,64 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.

- Debe decir: " (...) Aprobar el reajuste de anualidades relativo al expediente denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER" a favor de la entidad mercantil CLECE S.A con CIF A-80364243 que se indica a continuación:

	<b>ANUALIDAD 2019 (diciembre 2018-noviembre 2019) Importe (€)</b>		<b>ANUALIDAD 2020 (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)</b>
Coste parcial del servicio (€)	19.439,25 € (diciembre 2.018)	213.831,77 € (enero-noviembre 2.019)	233.271,02 € (diciembre 2.019-noviembre 2.020)
IGIC	1.360,75 € (7,00 %)	13.899,07 € (6,50 %)	15.162,62 (6,50 %)
Coste TOTAL anual (€)	248.530,84 €		248.433,64 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2019, en todo su contenido literal.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN ESPECÍFICA AL ACUERDO MARCO 10/2018, PARA EL SUMINISTRO DE SISTEMAS, EQUIPOS Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adhesión específica al acuerdo marco 10/2018, para el **SUMINISTRO DE SISTEMAS, EQUIPOS Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES**, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

2º.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha formalizado el AM 10/2018, para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones, teniendo un plazo de vigencia de 2 años desde el 2 de julio de 2019, prorrogable por otros dos, y siendo su régimen jurídico el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en la cláusula IV del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el mismo.

Para contratar los suministros objeto de este acuerdo marco mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Excmo. Ayuntamiento, al acuerdo marco 10/2018 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las misma. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta Administración.

3º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, con fecha 1 de julio de 2019, propone la adhesión específica al referido acuerdo marco, considerando las múltiples ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas significativas,

4º.- El art. 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.

5º.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Solicitar la adhesión específica por parte de este Excmo. Ayuntamiento, al Acuerdo Marco 10/2018 para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones, con sujeción a lo establecido por aquella, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- Ámbito objetivo.**

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco AM 10/2018, para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones.

Los organismos interesados, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF P-3802300H y DIR 3 L01380239.

**SEGUNDA.- Periodo de duración.**

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluida sus posibles prórrogas.

**TERCERA.- Obligaciones del ente o entidad adherida.**

Mediante la presente adhesión al acuerdo marco indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través de la Central de Contratación del Estado, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios / suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados / el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los organismos (identificación, dirección, correo electrónico corporativo, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes / de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3) Informar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la



Contratación del régimen de control interno de la gestión económica y financiera al que se encuentran sometidos los organismos y entidades incluidos en el ámbito de esta adhesión así como de cualquier cambio que se produzca en el mismo.

4) Realizar por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN la propuesta de adjudicación de contratos basados, y adjuntar la documentación requerida en cada caso.

5) Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el ente o entidad adherida esté sujeto a función interventora.

6) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos.

7) Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se proceda conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el acuerdo marco.

8) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

9) Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

10) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

11) Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.

12) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

#### **CUARTA.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados.**

1) Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y

Centralización de la Contratación, así como la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y el examen de las mismas en el caso de que deba convocarse una nueva licitación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.

Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Los contratos basados se adjudicaran de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3) La propuesta de adjudicación de los contratos basados, independientemente de si requieren o no de una nueva licitación, se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN junto con la documentación requerida en cada caso.

4) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.

5) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

#### **QUINTA.- Efectos de la adhesión.**

La adhesión a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO QUE SOLICITA LA EMPRESA RESCATADORES, S.L., ADJUDICATARIA DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente en el que figura los escritos presentados por la empresa Rescatadores, S.L., con números de Registro de Entrada 2019021568, 2019030049 y 201935400, de fechas 4 de abril, 10 de mayo y 3 de junio de 2019, respectivamente, relativos al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril

de 2019, de autorización de continuidad del "Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia de la franja litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna", solicitando la resolución del mismo, el abono de las facturas pendientes, el pago de los intereses de demora correspondiente a las facturas abonadas con retraso, el resarcimiento de daños y perjuicios a la empresa Rescatadores, S.L., y la devolución de la garantía definitiva depositada en junio de 2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROVIDENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 0000108/2019.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio la diligencia de la Asesoría Jurídica así como la Providencia, de fecha 20 de junio de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento ordinario número 0000108/2019; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA tomar razón y asumir el contenido de la citada Providencia, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Pleno de la Corporación.